

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE
ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

RESOLUCION No. 00641/30.15/162/2019.

Ciudad de México, a 07 de enero de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número ██████████ para la adquisición de material de curación grupo 060 material radiológico número 070 y material de laboratorio 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de la clave 060.066.0914.0301; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 3

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/9995/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió lo siguiente: **1.-** Se le requiere al C. [REDACTED] para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado acuerdo presente escrito por el cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación la [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que, aun y cuando en su escrito menciona adjuntar Copia certificada de poder notarial, no se advierte documento alguno que acredite su personalidad como representante de dicha empresa; y **2.-** Se le previno para que en el plazo arriba mencionado y de conformidad con el artículo 66 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la misma, exhiba escrito al cual adjunte: **I.-** El escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, precisando que el referido escrito debe corresponder al requerido con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, 45 y 48 fracción V de su Reglamento; y **II.-** El acuse de recibo o la constancia de envío a través de Compranet, del escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le precisa que la constancia del envío de dicho escrito deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet. -----

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

- 3.- Por escrito de fecha 03 de enero de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9995/2018, de fecha 17 de diciembre de 2018, exhibió Instrumento Notarial número 19831 de fecha 28 de agosto de 2012, ante la Fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal (Ahora Ciudad de México) con el cual acredito personalidad, así como el escrito de interés para participar en la licitación de mérito. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66 párrafo catorce, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento. -----

II.- Consideraciones.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones como es el caso, y a efecto de que la autoridad competente esté en aptitud de estudiar y resolver el asunto en cuestión, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, y en el caso que nos ocupa, que se cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, que se establece la obligación para quien interponga inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, de **acompañar a su escrito de inconformidad** la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **así como la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**; preceptos que a la letra establecen:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

1.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet."

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

Preceptos que legitiman a quienes deseen presentar inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, para lo cual se indica que solo podrá ser presentada por la parte interesada que hubiese manifestado, mediante escrito, su interés en participar en el procedimiento de licitación, estableciendo la obligación de acompañar al escrito de inconformidad la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**; al respecto, también se transcribe el citado precepto 33 bis para mejor proveer: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

*Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, **a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.***

De lo que se tiene que quien pretenda hacer preguntas o aclaraciones a los aspectos de la convocatoria, debe presentar por escrito la manifestación del interés de participar en la licitación pública, es decir, la manifestación debe ser expresa y reunir ciertos requisitos, como lo son los datos generales del interesado y en su caso del representante, conforme a los artículos 45 y 48 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual debe ser entregado a la dependencia o entidad contratante, o bien, enviarlo en forma electrónica, a través del sistema CompraNet, cumpliendo para ello con las formalidades exigidas por la normatividad que rige la materia, como lo es que deberá hacerse llegar al área convocante en forma personal o por CompraNet a más tardar 24 horas de la fecha y hora en la que vaya a celebrar la junta de aclaraciones a fin de demostrar su interés en el procedimiento licitatorio de mérito; lo que es obligación del licitante observar para estar en posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, debiendo acompañar al escrito de inconformidad el referido escrito de interés, **así como el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad responsable, o bien, la constancia que se obtenga de su envío, en forma electrónica, a través de CompraNet,**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

de acuerdo a lo señalado en los artículos 65 fracción I de la Ley de la materia y 116 de su Reglamento. Es pertinente destacar, que la obtención de la constancia del envío del escrito de interés de CompraNet, que prevé el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia se encuentra regulado en el punto 6.2 de la Guía de Licitate de CompraNet.-----

Así las cosas, del escrito de inconformidad no se advirtió Instrumento alguno con el que acreditara personalidad el promovente de la presente instancia en nombre y representación de la empresa accionante, tampoco el escrito en el que la empresa accionante manifestó su interés, de forma expresa, para participar en la licitación que nos ocupa, en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, ni el acuse de recibo o sello de la contratante o bien, la constancia que se obtenga del envío de dicho escrito, en forma electrónica, a través de CompraNet. Por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/9995/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, y 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le requirió: **1.-** Se le requiere al C. [REDACTED]

NOTA 2

para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado acuerdo presente escrito por el cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación la [REDACTED] S.A. DE C.V., toda vez que, aun y cuando en su escrito menciona adjuntar Copia certificada de poder notarial, no se advierte documento alguno que acredite su personalidad como representante de dicha empresa; y **2.-** Se le previno para que en el plazo arriba mencionado y de conformidad con el artículo 66 fracción I de la Ley de la materia y 116 del Reglamento de la misma, exhiba escrito al cual adjunte: **I.-** El escrito por el cual manifestó su interés de participar en la licitación de mérito, como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, precisando que el referido escrito debe corresponder al requerido con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, 45 y 48 fracción V de su Reglamento; y **II.-** El acuse de recibo o la constancia de envío a través de Compranet, del escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le precisa que la constancia del envío de dicho escrito deberá ser en términos del punto 6.2 de la Guía técnica para licitantes sobre el uso y manejo de CompraNet. Con el apercibimiento que de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente, y en consecuencia por desechado el escrito de inconformidad, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 último párrafo del Reglamento de la citada Ley de la materia, que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

NOTA 3

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

....
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.

Ahora bien, el oficio número 00641/30.15/9995/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, le fue legalmente notificado a la empresa accionante, el día 28 de diciembre de 2018, como se desprende de la cédula de notificación visible a foja 017 del expediente en que se actúa; en consecuencia el término de 03 días concedido en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 116 de su Reglamento, transcurrió del 31 de diciembre del 2018 al 03 de enero de 2019, considerando el día 29 y 30 de diciembre de 2018 y 01 de enero de 2019 como inhábiles; y en el caso que nos ocupa el representante legal de la citada empresa, si bien, mediante escrito de fecha 03 de enero de 2019, presentado en oficialía de parte del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año en cita, por el cual manifestó: "... [REDACTED] como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., por medio del presente escrito comparezco a acreditar la personalidad con la que promuevo la presente inconformidad, mediante la exhibición de la copia certificada del Instrumento Notarial que al presente anexo y el cual solicito que sea cotejado con la copia simple que se anexa para que me sea devuelto el primero, por ser de utilidad en otros actos públicos; exhibo constancia de que se envió vía electrónica el escrito de intención de participar en el proceso de licitación conforme al contenido del artículo 33-bis de la Ley de la materia..."; sin embargo, contrario a lo manifestado, no presentó la constancia de envío a través de CompraNet del escrito de interés de mérito, ya que solo adjuntó a la referente promoción, el Instrumento para acreditar su personalidad y el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, mismos que se encuentran a fojas 020 a la 032

NOTA 2

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

del expediente de mérito, pero no la constancia de su envío a través de CompraNet a la convocante. -----

Así las cosas, la empresa hoy inconforme no dio cabal cumplimiento a todo lo requerido por esta autoridad, toda vez que si bien presentó el Instrumento Notarial con el cual acredito personalidad y el escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa, sin embargo, **no exhibió el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet,** a fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el punto 2 fracción II del oficio número 00641/30.15/9995/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, conforme lo establecido en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de Reglamento de la citada ley; ya que los documentos que presentó visibles a fojas 020 a la 032 del expediente multicitado, únicamente se hacen constar en 15 fojas, la dos primeras correspondiente al escrito de desahogo del requerimiento y las consecutivas correspondientes a la copia del Instrumento Notarial y al propio escrito de interés antes aludido. -----

Por lo antes analizado, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9995/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, a través del cual se le requirió al representante legal de la empresa accionante, entre otras cosas, el acuse o constancia obtenida de CompraNet del envío del escrito de interés en participar en la licitación de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no cumplió en su totalidad con dicho requerimiento, requisitos de procedibilidad indispensables en la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, que exigen que quien interponga este medio de impugnación, deberá acreditar de forma escrita y expresa su interés de participar en el procedimiento respectivo en los términos que establece el artículo 33 bis de la Ley de la materia, exhibiendo adjunto a su inconformidad el documento en el que haya expresado dicho interés, así como **el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet,** éste último requisito no fue presentado por la empresa accionante, y por lo que no acredita que el referido escrito de interés hubiese sido entregado a la contratante en la forma y términos exigidos. -----

En este orden de ideas, es de señalarse que la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación **así como el acuse o constancia de su envío en forma electrónica,** es de observancia obligatoria en la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un requisito de procedibilidad para activar la misma, debiendo adjuntarlos al escrito de impugnación, por lo tanto, el promovente está obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

consecuencia al no haber dado cumplimiento al mismo, ni haber desahogado el requerimiento contenido en el punto 2 fracción II del oficio número 00641/30.15/9995/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, en la forma y términos señalados, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el citado oficio, en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, y 116 de su Reglamento, determinándose desechar la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa inconforme, por no haber presentado el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica a través de CompraNet.

Lo anterior tiene justificación ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que se estableciera en el capítulo de mecanismos de solución de controversias, la inconformidad como instancia que los particulares tienen a su alcance para impugnar los actos que estiman irregulares en las licitaciones públicas, asimismo para procurar una mayor celeridad en la ventilación de las impugnaciones para que el gasto público fluya con los menores contratiempos posibles y se eviten paralizaciones injustificadas. Con esta visión, se introduce una importante reducción de los diversos plazos procesales, además como en el caso que nos ocupa, se especificó que la inconformidad deberá operar a instancia de parte que demuestre contar con interés legítimo, de ahí la importancia de introducir en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley; y en el artículo 116 de su Reglamento, que al escrito de inconformidad se deberá acompañar **la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.**

Es pertinente destacar que el requerir el escrito de interés previsto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia así como **el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, para tramitar y resolver las inconformidades planteadas en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, no es un capricho de esta Autoridad Administrativa, sino que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en relación con el artículo 116 de su Reglamento, ya mencionados; luego entonces, esta área de responsabilidades debe observar y cumplir lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento, puesto que como autoridad administrativa está obligada a hacer lo que la Ley expresamente señala, por ende no puede pasar por alto el solicitar la constancia que obtuvo del envío del escrito mediante el cual expresó su interés por participar en la licitación que nos ocupa, para conocer de la inconformidad planteada. Sirve de apoyo a lo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo tanto, esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea el hoy promovente, ya que de dar trámite y resolverla sin observar los requisitos previstos para ello, estaría actuando en contravención a la normatividad que rige la materia. -----

En este contexto, se tiene que el inconforme no se encuentra legitimado para ejercer su derecho, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente indica que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, sólo puede interponerse por quien haya presentado escrito por el que manifieste su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, y el artículo 116 de su Reglamento, dispone que al escrito de inconformidad se deberá acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, con el **acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet,** lo que en el caso no aconteció, pues al no adjuntar dicho acuse o constancia, no existe certeza que la empresa promovente hubiera remitido en tiempo y forma el escrito de interés en participar, al no haber evidencia de su envío en forma electrónica, o su acuse de recibo por la convocante, por lo tanto la accionante no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de los citados actos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación, Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: --

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.11o.C. J/12
Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y **consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley**, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Sexta Parte
Tesis:
Página: 99
Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatío ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

*causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, **que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional**; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.*

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la normatividad que rige la materia, exige que las inconformidades promovidas en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo pueden presentarse por el interesado quien haya presentado un escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, acompañando a su escrito de inconformidad, la referida manifestación de interés, así como **el acuse o constancia de su envío en forma electrónica**, lo que constituye un requisito de procedibilidad, es decir, es requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique y acredite que se encuentra legitimado para ejercer su derecho, y en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que dicho interés constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso. Y en el caso que nos ocupa, el hoy inconforme no acreditó cumplir con dicho requisito, pues aún y cuando exhibió en su escrito de fecha 03 de enero de 2019 el Instrumento Notarial y escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR047-E48-2018, lo cierto es que **no acompañó al mismo el acuse o la constancia que obtuvo del envío por CompraNet de la referida manifestación de interés** en participar en la licitación que nos ocupa, y ante tal omisión por parte de la accionante, no da cumplimiento al requerimiento que se le efectuó, por lo tanto, se determina que no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED]

NOTA 3

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina desechar la presente instancia de inconformidad, puesto que al no desahogar la prevención en la forma y términos solicitados por esta autoridad administrativa en el punto 2 fracción II del oficio

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

número 00641/30.15/9995/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad que se atiende, en términos de los artículos 65 fracción I y 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcritos.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/9995/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad, presentado por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número [REDACTED] para la adquisición de material de curación grupo 060 material radiológico número 070 y material de laboratorio 080, para cubrir las necesidades del ejercicio 2019, específicamente respecto de la clave 060.066.0914.0301; **por no haber presentado el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet**, del escrito de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia, y por lo tanto no encontrarse legitimado para promover la inconformidad.-----

NOTA 1

NOTA 3

SEGUNDO. La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-340/2018.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*CSA*VFC*